Asamblea General

Distr. general
5 de mayo de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 132 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de marzo de 2010

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/64/548/Add.2)*]

64/261. Condiciones de servicio de los magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/259, de 24 de diciembre de 2008, y el párrafo 10 de la sección II de su resolución 64/239, de 24 de diciembre de 2009,

Teniendo presentes las estrategias de conclusión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia establecidas por el Consejo de Seguridad, que exigen una rápida tramitación de las causas,

Teniendo presente también que los magistrados permanentes y ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia deben ser personas de alta moralidad, imparcialidad e integridad,

Afirmando que los magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia gozan de las mismas condiciones de servicio, *mutatis mutandis*, que los magistrados permanentes de los Tribunales, con arreglo a los estatutos de estos,

Reconociendo que, al 17 de marzo de 2010, diecisiete magistrados ad lítem de los Tribunales habían prestado servicios por un período ininterrumpido de tres años o más,

Reconociendo también que los magistrados permanentes de los Tribunales tienen derecho a pensión después de prestar servicios durante tres años como mínimo,

Reconociendo además las decisiones de prorrogar los mandatos de los magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia hasta más allá de un período de servicio acumulativo de tres años, con el fin de asegurar la ejecución satisfactoria de las estrategias de conclusión de los Tribunales,

Se ruega reciclar

Reconociendo que los magistrados ad lítem de los Tribunales han contribuido de manera sustancial a la ejecución de las estrategias de conclusión,

Reconociendo también que el volumen de trabajo de los magistrados ad lítem y los magistrados permanentes de los Tribunales es el mismo y que sus responsabilidades son casi las mismas, a pesar de las diferencias que existen en sus condiciones de servicio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio de los magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda[1] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[1];

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2], con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Pone de relieve* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias;

4. *Acoge con beneplácito* el empeño y la dedicación que han demostrado los magistrados para lograr la ejecución satisfactoria de las estrategias de conclusión de los respectivos Tribunales;

5. *Decide* que la cuestión de la diferencia de los derechos de pensión entre los magistrados ad lítem y los magistrados permanentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se resuelva como prioridad de la Asamblea General en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide también* que, en el futuro, cuando se pida una prórroga de los mandatos de los magistrados ad lítem que tenga consecuencias para el presupuesto, los asuntos relacionados con las condiciones de servicio se señalen a la atención de la Quinta Comisión, que es la Comisión Principal de la Asamblea General con autoridad para determinar las condiciones de servicio;

7. *Decide además* que las decisiones que se adopten con respecto al párrafo 5 de la presente resolución se apliquen a todos los magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que hayan prestado servicios por un período ininterrumpido de tres años o más;

8. *Solicita* al Secretario General que en el informe al que se hace referencia en el párrafo 8 de la sección I de su resolución 63/259 incluya un estudio actuarial detallado del costo que supondría otorgar prestaciones de pensión a los magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

[1] A/64/635 y Corr.1.

[2] A/64/7/Add.20. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 7A*.

9. *Decide* seguir examinando el informe del Secretario General y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones.

81ª sesión plenaria
29 de marzo de 2010